

" 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

<u>≰</u>MMA/DM

EXPTE. N° MA-641-137/2005

DECRETO N° 1 SPTyV-SAN SALVADOR DE JUJUY, 1 1991 2018

VISTO:

El Expediente Nº MA-641-137/2005, caratulado: INSTITUTO JUJEÑO DE COLONIZACIÓN. Asunto: SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD INDIVIDUAL/CONDOMINIO DE LOS PRODUCTORES DEL DISTRITO GUAIRAZUL DPTO. COCHINOCA SRA. CHOQUE INOCENCIA DNI Nº 11.648.833, y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido por la Ley Nº 4394/88 de Tierras Fiscales Rurales, Colonización y Fomento y su Decreto Reglamentario Nº 2595-E-95, es el Instituto Jujeño de Colonización el que debe realizar un relevamiento integral de estado de ocupación de las tierras fiscales rurales, dirigido a los pobladores que por generaciones viven en las mismas, a los fines de su regularización para entrega en propiedad a los poseedores que reúnan los requisitos exigidos por la Ley antes mencionada.

Que, la Unidad Técnica de Quebrada y Puna del Instituto Jujeño de Colonización ha realizado la verificación de la real ocupación del lote en cuestión por la Sra. Inocencia Choque, DNI Nº 11.648.833, agregándose en autos los antecedentes y requisitos que a tales fines se requieren, de acuerdo a lo normado en los Artículos 28º, 29º y concordantes del Decreto Nº 2595-E-95.

Que, obra en autos Acta de Relevamiento Reconocimiento de Limites, Mojones y Acuerdo de Colindantes de Ocupante de Tierras Fiscales Rurales de Quebrada y Puna, elaboradas por técnicos de la Unidad Quebrada y Puna del Instituto, procediendo a realizar la mensura de la parcela solicitada, sin observaciones técnicas con relación al estado de ocupación.

Que, a fs. 35 obra copia de Plano de Mensura de Fracción aprobado bajo el Nº 13709 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 28 de Octubre de 2013, que identifica la Parcela Fiscal Rural Nº 1067, Padrón K-5429.

Que, el Juzgado Administrativo de Minas informa que dentro de la parcela solicitada no se ubican pedimentos mineros.

Que, los derechos mineros que eventualmente pudieran existir dentro de la parcela adjudicada se regirán por el Código de Minería de la Nación Texto Ordenado por Decreto Nacional N° 456/97 y artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Que, desde el Programa de Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena (PRIPCI), se informa que la parcela solicitada no afecta interés de comunidad aborigen alguna (fs. 41).

Que, a fs. 47/78 y 51 se agrega informe elaborado por la Dirección Provincial de Desarrollo Sustentable, que manifiesta que las tierras a adjudicar se encuentran fuera del ambiente periglacial y que no existen impedimentos insalvables para la adjudicación a título de propiedad del lote solicitado, y que debe tenerse en cuenta la vigencia de la Ley Provincial N° 5063, Decretos Reglamentarios N° 5980/2006 y 9067/2007, Decreto N° 676/72, Decreto Provincial N° 4805/96, Resolución N° 53/91 y Leyes N° 3014/73 y 3011/73.



" 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

/H...2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

7087

- ISPTyV

Que, se adjunta en autos, Resolución Nº 06/2015-IJC de fecha 14 de Junio de 2016, mediante la cual la Consejera Especialista del Instituto Jujeño de Colonización ad Referéndum del Poder Ejecutivo resolvió adjudicar a título gratuito a la Sra. Inocencia Choque, DNI Nº 11.648.833, la Parcela Nº 1067, Padrón Nº K-5429 con una superficie de 1597 Has 0492,06 m² ubicado en el Distrito Guayrazul, Departamento Cochinoca, Provincia de Jujuy

Que, en autos se agrega Dictamen legal elaborado por Asesoría Legal de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, en el cual luego de analizar el caso particular, manifiesta que no encuentra reparo legal para que se dicte el decreto de Ratificación de la Resolución Nº 06-IJC-2015 del Instituto Jujeño de Colonización, sobre la adjudicación a título gratuito a la Sra. Inocencia Choque.

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado (fs. 72) emite dictamen mediante el cual, expresa que se encuentran cumplimentados los extremos legales y dadas las condiciones para el dictado del Acto administrativo (Decreto) de Adjudicación a Título Gratuito de la Parcela Rural Nº 1067, Padrón K-5429 con una superficie de 1597 hectáreas, 0492,06 m2 ubicado en el Distrito Guayrazul, Departamento Cochinoca, Provincia de Jujuy a favor de la Sra.- Inocencia Choque DNI Nº 11.648.833,, criterio que es compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado (fs. 72 vta).

Que, la Secretaria de Pueblos Indígenas, informa que la parcela pretendida no afecta intereses de la comunidad aborigen de Coranzuli, ni existe superposición con el territorio comunitario.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

ARTICULO 1º: Ratificase la Resolución Nº 06/2015-IJC de fecha 14 de Junio de 2016, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito a la Sra. Inocencia Choque, DNI Nº 11.648.833, la Parcela Nº 1067, Padrón Nº K-5429 con una superficie de 1597 Has 0492,06 m² ubicado en el Distrito Guayrazul, Departamento Cochinoca, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracción aprobado bajo el Nº 13709 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 28 de Octubre de 2013.

ARTICULO 2º: Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se regirán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Articulo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T

ARTICULO 3º Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se regirán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional Nº 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio Nº 169 de O.I.T.

ARTICULO 4º: Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.



" 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

W...3.-CORRESPONDE A DECRETO Nº

- ISPTyV-

ARTICULO 5°: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, siga a Escribanía de Gobierno a los fines dispuestos en el Artículo 4º del presente Decreto y continúe a la Dirección Provincial de Inmuebles, Juzgado Administrativo de Minas e Instituto Jujeño de Colonización. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

G.P.N. IDRGÉ RAUL ŘÍZZOTTI MINISTRODE INFRÁESTRUCTURA SERV. PUBLICOS TIERRA V VIVIENDA ESECUTIVO AND OCIO

CEN. GERARDO NUETES MODELE.

GEORGEO DER